PSI

Firmado digitalmente por NARVAEZ LOPEZ Jose Javier FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.07.2020 18:27:30 -05:00

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Jefatural Nº 00023-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 30 de julio de 2020

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 000154-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, la Carta Nº 149-2020-KCGSAC/EAGD-RL, el Informe N° 2043-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, y el Informe Legal N° 193-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/EWQA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato N° 125-2019-MINAGRI-PSI, fue suscrito bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354 y normas modificatorias (en lo sucesivo la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2019-PCM y normas modificatorias.

Que, con fecha 14 de abril del 2019, el Comité de Selección adjudico la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 0005-2019-MINAGRI-PSI, contratación de la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal el Chorro Blanco en el Sector San Miguel – Catedro, Distrito de Yamango, Provincia de Morropon, Departamento de Piura” al consorcio V&A.

Que, mediante Contrato N° 115-2019-MINAGRI-PSI de fecha 23.05.2019, la Entidad y el CONSORCIO V&A se establecieron las relaciones contractuales para la elaboración de expediente y ejecución de la obra “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal el Chorro Blanco en el Sector San Miguel – Catedro, Distrito de Yamango, Provincia de Morropon, Departamento de Piura”.

Que, mediante Contrato N° 127-2019-MINAGRI-PSI de fecha 11.06.2019, la Entidad y KAMPAU CONTRATISTAS GENERALES SAC se establecieron las relaciones contractuales para supervisión de la ejecución de la obra “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal el Chorro Blanco en el Sector San Miguel – Catedro, Distrito de Yamango, Provincia de Morropon, Departamento de Piura”.

Que, mediante Resolución Directoral N° 297-2019-MINAGRI- PSI-DIR de fecha 27 de noviembre del 2019 se aprueba el Expediente Técnico de la Obra “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal el Chorro Blanco en el Sector San Miguel – Catedro, Distrito de Yamango, Provincia de Morropon, Departamento de Piura.

Que, mediante R.D. N° 154-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD la Entidad aprobó la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo solicitado para la ejecución de la Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal el Chorro Blanco en el Sector San Miguel – Catedro, Distrito de Yamango, Provincia de Morropon, Departamento de Piura"

Que, mediante CARTA Nº 149-2020-KCGSAC/EAGD-RL V, con fecha 20.07.2020, el contratista KAMPAU CONTRATISTAS GENERALES SAC, encargado de la supervisión de la obra del asunto, remitió al Programa Subsectorial de Irrigaciones su solicitud de reconocimiento y pago de gastos generales y costos por implementación de las medidas de prevención y control de covid-19.

Análisis Legal de la Solicitud de Reconocimiento y Pago de Gastos Generales y Costos por la Implementación de las Medidas de Prevención y Control del COVID-19.

Que, el Contrato N° 127-2019-MINAGRI-PSI, fue suscrito bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley Nº 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354 y normas modificatorias (en lo sucesivo la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2019-PCM y normas modificatorias.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio a consecuencia del brote del Coronavirus COVID-19 (cuarentena), precisado la misma por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM de fecha 18 de marzo del 2020, ampliada y modificada mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, D.S. N° 064-2020-PCM, D.S. N° 075-2020-PCM, D.S. N° 083-2020-PCM, D.S. N° 094-2020-PCM, y finalmente mediante D.S N° 116-2020-PCM de fecha 26 de junio del 2020, se amplió el Estado de Emergencia Nacional y la medida de aislamiento social obligatorio hasta el 31 de julio de 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señala que la reanudación de actividades económicas consta de cuatro (4) fases para su implementación.

Que a través del Decreto Legislativo N° 1486 de fecha 10-05-20, se reactivación las obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la ***declaratoria de Estado de Emergencia Nacional*** producida por el

COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Esta norma es clara en señalar que se reactivan no solo los contratos de obra vigentes, sino también, sus respectivos ***contratos de supervisión***; además señala los documentos que deben de presentarse en su solicitud; requiriendo también al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que emita la directiva que regule el procedimiento para el reconocimiento de gastos generales y/o costos directos relacionados con la ampliación de plazo.

Que, mediante **DS N°101-2020-PCM** de fecha 04.06.2020, en su Segunda Disposición Complementaria Final, dispone el computo de plazo para inicio de obras públicas en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1486, siendo el plazo límite para la presentación de las solicitudes de ampliación del plazo el 19-06-20, requisito que cumplió el ejecutor, generándose la Resolución Directoral N° 00154-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD donde se otorga una ampliación excepcional de plazo para el ejecutor de 152 días.

Que, a través de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se establecen los Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Norma Aplicable al Caso Concreto:

El Consultor de Obra, KAMPAU CONTRATISTAS GENERALES SAC, ha solicitado a la Entidad una ampliación de plazo excepcional, amparado en la Resolución Directoral N° 154-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, la cual aprueba una ampliación excepcional de plazo por 152 (ciento cincuenta y dos) días calendario; señalando además como fundamento el item 7.6.1 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, el mismo que establece lo siguiente:

> *7.6.1. Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión.*

En aplicación del primer inciso, se precisa al supervisor, que al haberse ampliado excepcionalmente el plazo parcial por 152 días calendario para el ejecutor de obra Consorcio V&A a través de la Resolución Directoral N° 00154-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, se ha ampliado también el plazo para la supervisión al consultor KAMPAU CONTRATISTAS GENERALES SAC., ello por disposición expresa del referido inciso de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD. Asimismo, dado que la supervisión se rige por el sistema de tarifas, se pagará de acuerdo a lo realmente ejecutado.

Sobre el pedido del consultor, respecto a los costos directos y gastos generales, previos al reinicio de obra, el solicitante invoca como fundamentos legales, los siguientes ítems de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD:

> *7.3.2 Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:*
>
> *(i) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta.*
>
> *Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.*
>
> *(ii) Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.*

Al respecto, haciendo el análisis legal de la norma aplicable, se precisa que los argumentos legales del solicitante, no son los correctos, pues tales incisos de la Directiva se aplican para los ejecutores de obras, no para los supervisores. Del mismo modo se precisa que, el Consultor, KAMPAU CONTRATISTAS GENERALES SAC. presento un cuadro resumen para demostrar los costos directos y gastos generales S/ 111,110.04 (Ciento Once Mil Ciento Diez con 04/100 Soles); por lo que, para poder analizar y resolver el pedido del consultor se tendrá que aplicar los incisos 7.6.2 y 7.6.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/C:

> *7.6.2 Por la ampliación excepcional de plazo antes mencionada, el Supervisor podrá solicitar el reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, dispuestas para su actividad por el sector competente, y que resulten aplicables a su contrato.*

> *7.6.4. Si la Entidad discrepa con la propuesta de cuantificación presentada por el Supervisor, deberá comunicarle ello dentro del plazo antes señalado, con la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Supervisor su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias.*

Analizando legalmente el pedido y el trámite legal establecido específicamente en los incisos 7.6.2 y 7.6.4 de la Directiva se tiene que la cuantificación de los gastos generales que puede solicitar el consultor deben estar ***ACREDITADOS***, es decir ***demostrados, comprobados***, situación legal que no se presenta por todas las actividades señalas en sus cuadros, sino para algunas, en ese sentido corresponde aprobar, las que si estén debidamente acreditadas, lográndose demostrar como gastos generales la cantidad de S/ 34,716.68 (Treinta y Cuatro Mil Setecientos Diez y Seis),

presentándose la figura legal de la discrepancia, regulada en el inciso 7.6.4. Igual situación ocurre con los costos presentados referidos a la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, se acredita la cantidad de S/ 2,703.38 (Dos Mil Setecientos Tres con 38/100 Soles)., cuyos productos y características se han realizado transgrediendo lo señalado en la R.M. N° 448-2020-MINSA, presentándose también, en este punto, una discrepancia; ambas discrepancias deberán ser comunicadas al consultor, por disposición de la directiva N°005-2020-OSCE/CD. Este análisis y conclusión es concordante con las conclusiones emitidas por el Especialista en Supervisión de Obras y la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, quienes señalan que existe discrepancias con la solicitud de reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19.

Análisis y Sustento de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje

Que, con fecha 29 de julio del 2020, mediante Informe N° 2043-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje emite pronunciamiento respecto de la solicitud de reconocimiento y pago de gastos generales, y costos, por la implementación de las medidas de prevención y control del covid-19, de acuerdo a las siguientes conclusiones:

3.1 Mediante Contrato N° 127-2018-MINAGRI-PSI suscrito entre la Entidad y KAMPAU CONTRATISTAS GENERALES SAC se establecieron las relaciones contractuales para la supervisión de la obra Servicio de Supervisión de Obra para la Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal el Chorro Blanco en el Sector San Miguel – Catedro, Distrito de Yamango, Provincia de Morropon, Departamento de Piura. Sin embargo, este se paralizó por la emergencia nacional faltando 95 días para el vencimiento del plazo contractual, por lo cual, mediante el D.L N° 1486 se estableció el procedimiento para la reactivación de las obras publicas de obras y contratos de supervisión.

3.2 Considerando ello, mediante la R.D. N° 154-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, entre otros, se aprobó 113 días de ampliación excepcional de plazo debido a la paralización de la obra por la emergencia nacional, 11 días para re movilización de equipos y personal; así como, 28 días para la ejecución del faltante de obra que sumado a los 95 días de plazo contractual faltante se tiene un plazo de 113 días para la ejecución de la obra.

3.3 En ese sentido, la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD establece que, con la aprobación de ampliación excepcional de plazo de la obra, automáticamente se amplía el plazo del servicio de supervisión, dado la relación accesoria del contrato de obra con el contrato de supervisión. Asimismo, se tiene que por la el sistema de contratación por tarifa el servicio de supervisión se valoriza de acuerdo a los días realmente ejecutados.

3.4 En ese ese sentido, se ha calificado la solicitud de reconocimiento de gastos presentado por el Supervisor de Obra habiéndose discriminado boletas de pago presentados por el

Supervisor con el cual evidencia gastos incurridos durante el periodo de paralización por la emergencia nacional ascendente a S/. 34,,716.68 soles.

3.5 Asimismo, respecto a los costos para la prevención y control frente el COVID19, se discrepa sobre algunos ítems y costos de la propuesta del supervisor; sin embrago sobre los ítems sobre los cuales no se tiene discrepancia para la prevención y control frente al COVID estos ascienden a S/, 2,703.38 soles.

3.6 De igual manera, se discrepa sobre el mayor gasto general referido al profesional de la salud, dado que no se acredita el monto propuesto; así como, el personal propuesto no acredita capacitación en salud ocupacional o seguridad en el trabajo en la Escuela Nacional de Salud Pública-ENSAP dado lo establecido en la R.M. N° 448-2020-MINSA. 3.7. Sin perjuicio de ello, se informa que los servicios de supervisión se desarrollan bajo el sistema de contratación por tarifas la misma que se paga de acuerdo a lo realmente ejecutado por lo que no corresponde pronunciarse por la estimación del mayor costo de supervisión para el control de la adecuación de los ambientes de trabajo y re movilización de equipos.

3.7 Respecto a la propuesta de mayor costo por re movilización de personal y equipo del Supervisor de Obra, se discrepa sobre los montos propuestos y sobre el ítem planteado para traslado de insumos COVID. Sin perjuicio de ello se ha identificado los ítems sobre los cuales no se tiene discrepancia y que resultarían en un monto máximo S/. 1, 158.07 soles que deben ser acreditados y evidenciados por el supervisor de obra, sin lo cual, no es posible calificar y pronunciarse sobre los costos del mismo.

3.8 En ese sentido, la citada directiva establece que, si la Entidad discrepa sobre la propuesta de cuantificación presentada por el contratista, deberá comunicarle los aspectos y conceptos donde existe discrepancia en tanto quedan aprobados los ítems donde no se tiene discrepancia, teniendo un periodo máximo de 10 días calendario para dicho pronunciamiento, la misma que vence el 30 de julio de 2020.

Plazo para el Pronunciamiento de la Entidad

a) Respecto a la fecha de solicitud de reconocimiento y pago de gastos generales y los costos, cabe recordar que la norma establece que el supervisor los podrá solicitar dentro de los diez (10) días calendario siguientes de comunicada la aprobación de la ampliación excepcional del plazo de ejecución de obra.

b) El plazo para presentar su solicitud de reconocimiento y pago de gastos generales y los costos, se computa desde el 11.07.2020 primer día hábil hasta el 20.07.2020, advirtiéndose que el consultor, KAMPAU CONTRATISTAS GENERALES SAC, presentó su solicitud de reconocimiento y pago de gastos generales y a los 11 días por ser pasadas las 16:02 horas del día 20.07.2020, con Carta Nº 149-2020-KCGSAC/EAGD-RL; consecuentemente, la entidad tiene plazo hasta el 30.07.2020 para resolver la solicitud de reconocimiento y pago de gastos generales y los costos

Autoridad Competente para Resolver las Solicitud de Ampliación de Plazo

Que, mediante Resolución Directoral Nº 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) delegó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje la facultad para resolver las solicitudes de ampliación de plazo que comprende todos los aspectos vinculados a él.

Con las visaciones de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje y el Asesor Legal de la Dirección de Infraestructura de Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados por Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral Nº 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR parcialmente y con discrepancias, el reconocimiento y pago de gastos generales y los costos debidamente acreditados, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, presentado por el consultor. **KAMPAU CONTRATISTAS GENERALES SAC,** en el marco del Contrato Nº 127-2019-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución de la obra: “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal el Chorro Blanco en el Sector San Miguel – Catedro, Distrito de Yamango, Provincia de Morropon, Departamento de Piura”, siendo los conceptos aprobados los siguientes:

N°	Concepto	Monto S/
1	Mayores gastos generales por ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución.	34,716.68
2	Por implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19	2,703.38
3	Por el mayor costo por re movilización de personal y equipo del Supervisor de Obra	1,158.07

Artículo Segundo: PRECISAR que el monto aprobado en el artículo primero y las discrepancias encontradas, se encuentran detalladas en el Informe N° 2043-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero: PRECISAR que la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD establece que, con la aprobación de ampliación excepcional de plazo de la obra, automáticamente se amplía el plazo del servicio de supervisión, dado la relación accesoria del contrato de obra con el contrato de supervisión. Asimismo, se tiene que por la el sistema de contratación por tarifa el servicio de supervisión se valoriza de acuerdo a los días realmente ejecutados.

Artículo Cuarto: DISPONER que la presente Resolución sea notificada al consultor **KAMPAU CONTRATISTAS GENERALES SAC**, y a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por MORENO MANTILLA Jesus Humberto FAU 20414868216 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.07.2020 21:37:46 -05:00

JESUS HUMBERTO MORENO MANTILLA
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES